



MUNICIPIO DE ACUITZIO, MICHOACÁN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

En cumplimiento a lo estipulado por el artículo 65 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se emite el Informe Individual del **Municipio de Acuitzio, Michoacán**, que en lo subsecuente se le denominará la Entidad Fiscalizada, mismo que contiene los resultados derivados de la Revisión a la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2024, bajo el siguiente orden:

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se seleccionó con base en los criterios establecidos por la Auditoría Superior de Michoacán para la integración del Proyecto del Plan Anual de Fiscalización de la Cuenta Pública de la Hacienda Municipal del ejercicio fiscal 2024, mismo que fue aprobado por el pleno del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en los términos señalados en el **Acuerdo Legislativo número 81 publicado con fecha 23 de diciembre de 2024**.

OBJETIVO

Evaluar si los estados financieros y la información financiera contenida en la Cuenta Pública, cumple con las disposiciones de transparencia, legales y normativas aplicables; incluye la revisión de ingresos y egresos, disponibilidad y deuda, así como los registros contables y presupuestales.

ALCANCE

Universo	77,172,972	pesos
a) Recursos de Origen Federal	65,217,757	pesos
b) Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión)	11,955,215	pesos
Universo a Fiscalizar (Recursos Fiscales e Ingresos Propios)	11,955,215	pesos
Muestra Auditada	8,085,215	pesos
Representatividad de la muestra	68	por ciento

De los ingresos de gestión obtenidos, se conoció que la Entidad Fiscalizada durante el ejercicio sujeto a revisión, devengó la cantidad de 11 millones 955 mil 215 pesos, de los cuales la muestra de egresos auditada fue de 6 millones 236 mil 757 pesos, que representa el 52 por ciento.



PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los procedimientos de auditoría aplicados durante la fiscalización, cuyo alcance fue del 100 por ciento, son los siguientes:

1. **Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024**
 - 1.1. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.3. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y que se encuentren alineados a la estructura y contenido establecido en el Manual de Contabilidad Gubernamental aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.
 - 1.4. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, con la finalidad de verificar la recuperación de los mismos y que se hayan ejercido los recursos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.5. Identificar los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo, con la finalidad de verificar que dichos anticipos se hayan otorgado para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada.
 - 1.6. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya enterado los recursos por concepto del Cinco al Millar las entidades correspondientes.

- 1.7. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
- 1.8. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya realizado los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.
- 1.9. Constatar que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentre debidamente conciliado con el registro contable.
- 1.10. Verificar que se realizaron los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles.
- 1.11. Verificar que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con el principio de sostenibilidad presupuestal.
- 1.12. Verificar que la Entidad Fiscalizada acompañe los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requieran, teniendo presente los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y la presentación en los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental.
2. **Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros**
 - 2.1. Constatar que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administren otras fuentes de financiamiento.
3. **Registro e Información Financiera de las Operaciones**
 - 3.1. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique y compruebe el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios.
 - 3.2. Revisar que se hayan efectuado gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial.
 - 3.3. Verificar que se cuente con la documentación original que justifique el registro y cumpla con los requisitos fiscales, del egreso de los recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1. Servicios Personales

- 4.1.1. Verificar que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de la fuente de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondan con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados.
- 4.1.2. Verificar que para el pago de la nómina se cumpla con las obligaciones fiscales; asimismo, verificar que las deducciones por concepto de seguridad social se hayan enterado oportunamente a las instancias correspondientes.
- 4.1.3. Constatar que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos.
- 4.1.4. Constatar que el presupuesto en materia de servicios personales no haya excedido el límite que resulte de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto.
- 4.1.5. Verificar que se haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

- 5.1. Comprobar que se hayan difundido en las páginas de Internet de la Entidad Fiscalizada los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera.
- 5.2. Verificar la elaboración y publicación de la Información Financiera relacionada con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

- 6.1. Constatar que la Entidad Fiscalizada contrató las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; que están amparados en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizado; que la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantice, en su caso, los anticipos que recibe, el cumplimiento de las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, a

fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, Así como, comprobar que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados.

6.2. Verificar que la Entidad Fiscalizada expida Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios.

6.3. Verificar que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedan del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Verificar la aprobación, la publicación, la difusión, la revisión y la actualización del Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.2. Identificar y verificar la expedición, la aprobación y el cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable.

7.3. Verificar que se hayan realizado las sesiones necesarias para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas se encuentren asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Verificar que los nombramientos y remociones de los cargos del personal de la Entidad Fiscalizada, según correspondan, se realizaron y se aprobaron de conformidad a la normativa aplicable.

8.2. Verificar la presentación y aprobación de planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable.

- 8.3. Verificar que se hayan creado e integrado los Institutos y Comités, así como de su normativa rectora, señalados en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que estas actuaciones y su funcionamiento, se hayan realizado en cabal apego del marco legal correspondiente, según el caso.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

- 9.1. Verificar el cumplimiento de la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, durante el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable.
- 9.2. Verificar la elaboración del presupuesto de egresos, así como del cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones, de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y de su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente.

SERVIDORES PÚBLICOS DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE MICHOACÁN A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO FINANCIERO

No.	NOMBRE	CARGO
1		Auditor

EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES

El cumplimiento, en su caso, de la Ley de Ingresos, el Presupuesto de Egresos, la Ley de Deuda Pública para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios, de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo y demás disposiciones jurídicas aplicables; se describe a continuación:

Respecto de la información contable, programática y presupuestaria de la Entidad Fiscalizada, contenida en la Cuenta Pública Municipal y derivado del análisis de la muestra auditada, se determina que el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables es parcial, tal como se precisa en el apartado de Resultados de la Fiscalización afectuada.

RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN EFECTUADA, OBSERVACIONES, RECOMENDACIONES Y ACCIONES

En términos de los artículos 52 y 65 fracciones IV y V de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo, se dieron a conocer los Resultados y Observaciones Preliminares a la Entidad Fiscalizada, mediante Acuerdo Administrativo de fecha 17 de septiembre de 2025, formalizados en Acta Circunstanciada, en la que se hizo constar la entrega de dos escritos de fecha 13 de octubre 2025, en los que la Entidad Fiscalizada presentó las justificaciones y aclaraciones que estimó necesarias, por lo que los resultados, observaciones, acciones y recomendaciones contenidas en el presente Informe Individual de Auditoría, se dan a conocer conforme a lo establecido en el artículo 53 de la Ley en cita.

La documentación presentada fue valorada por el personal actuante para la elaboración del Informe, cuyos resultados se detallan a continuación:

1. Revisión y Análisis a las Cifras que Muestran los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2024

1.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Contable con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.2 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Presupuestal con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.3 Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya elaborado los Estados Financieros e Información Programática con base en el marco normativo establecido por la Ley General de Contabilidad Gubernamental y Acuerdos Normativos del Consejo Nacional de Armonización Contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.4. Se identificaron saldos y movimientos en el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Deudores Diversos por Cobrar a Corto Plazo, Deudores por Anticipos de la

Tesorería a Corto Plazo, Préstamos Otorgados a Corto Plazo y Otros Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Corto Plazo, los cuales debieron de ser recuperados, con la finalidad de haber sido ejercidos para costear las actividades, las obras y los servicios públicos previstos por la Entidad Fiscalizada; sin embargo, se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia se conoció los siguiente:

1.4.1. Observación preliminar número 01

De la revisión y análisis, a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se verificó el rubro de los Activos Intangibles, conociendo que la cuenta contable 1263 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, refleja un saldo contrario a su naturaleza, por un monto de 105 mil 364 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 34 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75 y 77 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; Punto D.1.2 párrafo segundo Acuerdo por el que se emiten Los Lineamientos Dirigidos a Asegurar que el Sistema de Contabilidad Gubernamental Facilite el Registro y Control de los Inventarios de los Bienes Muebles e Inmuebles de los Entes Públicos; Apartado B, Numeral 6, del Acuerdo por el que se Reforman las Reglas Específicas del Registro y Valoración del Patrimonio, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2011; última reforma publicada el 27 de diciembre de 2017.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de los saldos contrarios en concreto de la cuenta 1263 Depreciación Acumulada de Bienes Muebles, informar que sobre el saldo contrario a la naturaleza de la cuenta contable en mención, se hace la aclaración que durante el ejercicio fiscal 2024, se llevó a cabo la baja de 51 bienes muebles que se encontraban en mal estado, lo cual fue autorizado mediante sesión ordinaria de cabildo número septuagésima tercera de fecha 13 de junio de 2024 y se registró un cargo por un importe de \$ 517,374.97 el 1º de julio de 2024 por la baja de los bienes muebles, de los cuales no se había registrado su depreciación, que fue el principal motivo por que se registró el saldo contrario a su naturaleza, para su corrección se realizó la afectación de la depreciación total de los bienes dados de baja, en la póliza*

de Diario número D00033 de fecha 30 de septiembre de 2025, de la cual se anexa copia para su conocimiento.”

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta la corrección de los Saldos contrarios en cuentas de naturaleza deudora; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 01.

1.5. Se verificó que los saldos y movimientos, que integran el Estado de Situación Financiera, en las cuentas de Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo y Anticipo a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo que se otorgaron, fueron para obtener bienes o servicios previstos por la Entidad Fiscalizada; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.6. Se verificó que la Entidad Fiscalizada llevara a cabo el entero de los recursos por concepto del Cinco al Millar a las entidades correspondientes; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.6.1 Observación preliminar número 02

De la revisión y análisis a los analíticos históricos emitidos por el Sistema de Contabilidad Gubernamental de la Entidad Fiscalizada, y de las cifras contenidas en la Balanza de Comprobación al 31 de diciembre de 2024; se conoció que durante el ejercicio sujeto a revisión se realizó la retención por concepto de cinco al millar de las obras pagadas, de las cuales se constató que no se realizó el entero de dichos recursos a las Entidades correspondientes, cuyo saldo se refleja como parte del rubro del Pasivo Circulante, en la cuenta contable 2117-002 5 al Millar, por un monto de 90 mil 104 pesos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 75, 77 y 86 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo; y 43 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la misma para el Estado de Michoacán de Ocampo y sus Municipios.



Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de la omisión señalada, se describen los argumentos y documentación que acredita el acto señalado:*

PRIMERO. Se realizó el traspaso de los saldos de retención del 5 al millar del ejercicio 2024, y se concentró el recurso en la cuenta contable 112-043 Bancos Contraloría 5 al millar, por medio de esta cuenta se dispuso para realizar el ejercicio y aplicación del recurso acumulado de \$ 90,103.63 en servicios de vigilancia, inspección y control de la Contraloría Municipal, en las obras realizadas del ejercicio fiscal 2024 ... se entrega evidencia de la aplicación y pago del recurso del 5 al millar, mismo que fue utilizado por la Contraloría Municipal para la contratación de un asesor externo para los servicios de vigilancia, inspección y control para la ejecución de obra pública".

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal en funciones por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Durante el ejercicio fiscal 2024, la Entidad fiscalizada realizó la retención correspondiente al cinco al millar conforme a lo establecido, y de manera oportuna se trasladó el importe total retenido, a una cuenta bancaria específica, en el cual se controla, administra y regula dichos recursos, para los fines legalmente establecidos de supervisión ...".*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental donde consta la remisión del cinco al millar a las entidades correspondientes; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 02.

1.7. Se verificó que la Entidad Fiscalizada realizara los registros contables y presupuestarios del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.8. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada realizara los registros contables y presupuestarios del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.



1.9. Se constató que el inventario físico de la Entidad Fiscalizada se encuentra debidamente conciliado con el registro contable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.10. Se verificó que se realizaran los registros de las Depreciaciones y Amortizaciones de los bienes muebles e inmuebles; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.11. Se verificó que la Entidad Fiscalizada cumpliera con el principio de sostenibilidad presupuestal; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

1.12. Se verificó que la Entidad Fiscalizada acompañara a los Estados Financieros con sus Notas, cuyos rubros así lo requirieran, teniendo presente que para su elaboración los postulados de revelación suficiente e importancia relativa y para su presentación los términos señalados en el Manual de Contabilidad Gubernamental; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

1.12.1. Observación preliminar número 03

De la revisión y análisis de la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, en su Cuenta Pública correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024, se constató que las Notas a los Estados Financieros presentadas, no muestran información específicamente en alguno de los rubros de las Notas de Gestión Administrativa y en las Notas de Desglose.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 46, fracción I, Inciso g), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 88 fracción I inciso E), 89 y 92 de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo. Inciso a) y b) del Capítulo VII de los Estados e Informes Contables, Presupuestarios, Programáticos y de los Indicadores de Postura Fiscal, inciso i) Notas a los estados financieros, del Manual de Contabilidad Gubernamental, publicado el 22 de noviembre de 2010, última reforma publicada el 6 de diciembre de 2022.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de este punto se presentan las notas a los estados financieros con la información específica en los rubros de las Cuentas que lo integran, que superan de manera individual el 15% o más del total del rubro, además se menciona que en el oficio número PM/0132/2025 de fecha 06 de agosto de 2025 y recibido por la Auditoría Superior de Michoacán el mismo día, donde incluye en alcance a la Cuenta Pública Anual 2024 la corrección de las Notas de Gestión Administrativa, se anexan dichas notas y el oficio en formato PDF, esto para atender el inciso a) de la observación número 3. Así mismo se incluye la corrección de las Notas de los Estados Financieros del Ejercicio Fiscal 2024, para atender el inciso b) de la observación número 3."*

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental de la corrección de las Notas a los Estados Financieros mediante oficio PM/132/2025; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 03.

2. Transferencia de Recursos y Rendimientos Financieros

2.1. Se constató que no se transfirieron recursos hacia cuentas en las que se administraron otras fuentes de financiamiento; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3. Registro e Información Financiera de las Operaciones

3.1. Se verificó que la Entidad Fiscalizada contara con la documentación original que justifica y comprueba el registro del ingreso de los recursos por concepto de Impuestos, Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos e Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

3.2. Se revisó que la Entidad Fiscalizada efectuara las gestiones de cobro sobre el importe del rezago del Impuesto Predial; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

3.2.1. Observación preliminar número 04

De la revisión y análisis a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, se identificó que solo se presentaron cartas invitación para el pago del adeudo del rezago del impuesto predial; sin embargo, no se presentó evidencia documental, que acredite que hicieran del conocimiento a sus habitantes los adeudos de este impuesto, por lo que no se contó con las gestiones del cobro de dicho Impuesto.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 36 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4, 17, 25, 27, 29 y 30 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Michoacán; 25 fracciones I, II, III, 27 fracción IV, V, VI, 28 fracciones I y IV del Código Fiscal Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo; 9 y 10 de la Ley de Ingresos del Municipio de Acuitzio, Michoacán para el Ejercicio Fiscal del año 2024.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de este punto se presentan las Invitaciones que se realizaron en el ejercicio fiscal 2024, donde se acredita que se hizo del conocimiento a los habitantes que adeudaban el impuesto predial, lo que acredita una gestión de cobro de dicho impuesto en el ejercicio fiscal 2024."*

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, presentó y/o manifestó lo siguiente: *"... el uso de cartas invitación, como medio de notificación personal, garantiza que cada contribuyente sea debidamente informado de su adeudo, posibilitando el cumplimiento voluntario y oportuno, lo que constituye una práctica administrativa adecuada y reconocida"*.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta como evidencia documental las cartas invitación que realizó a los habitantes que adeudan el impuesto predial, para que estos cumplan con el pago del mismo; por lo que **se elimina la** Observación Preliminar número 04.

3.3. Se verificó la que la Entidad Fiscalizada contara con la documentación original que justificara el registro y cumpliera con los requisitos fiscales del egreso de los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4. Ejercicio y Destino de los Recursos Específicos

4.1.1 Se verificó que las plazas, categorías y los sueldos pagados con recursos provenientes de las fuentes de financiamiento 11 Recursos Fiscales y 14 Ingresos Propios correspondiera con la plantilla y el tabulador de sueldos autorizados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.2. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya cumplido con las obligaciones fiscales originadas por el pago de nómina, así como el entero oportuno de las deducciones por concepto de seguridad social a las instancias correspondientes; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.3. Se constató que no se incrementó el presupuesto en materia de Servicios Personales, de lo originalmente establecido en el presupuesto de egresos; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

4.1.4. Se constató que el presupuesto en materia de servicios personales excedió el límite del resultado de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio inmediato anterior una tasa de crecimiento equivalente al valor que resulte menor entre el 3% de crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

4.1.4.1. Observación preliminar número 05

De la revisión y análisis a los Presupuestos de Egresos aprobados por la Entidad Fiscalizada, correspondientes a los ejercicios fiscales 2023 y 2024, se conoció que el presupuesto en el Capítulo 1000 Servicios Personales, para el ejercicio fiscal en revisión, excedió el límite que resultó de aplicar al monto aprobado en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal inmediato anterior, la tasa de crecimiento equivalente al valor que resultará menor entre el 3% del crecimiento real y el crecimiento real del Producto Interno Bruto conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 10 en correlación con el 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y 31 Ter, en correlación con el 18 párrafo sexto de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *“Para la justificación y aclaración de este punto se menciona que el monto observado como diferencia es por un importe de \$ (45,487,699.78) lo cual es superior al propio monto anual del presupuesto aprobado del Capítulo 1000 Servicios Personales como se puede verificar en la publicación del día 07 de marzo de 2023 del Periódico Oficial del Estado de Michoacán en su 7ª sección por un importe de \$24,589,397.03 que fue la base para determinar el incremento para el ejercicio fiscal del 2024 sujeto a revisión, el importe observado como diferencia nos deja en un estado de indefensión, así mismo se informa que la administración entrante a partir del 1o. de septiembre del 2024 la cual represento, utilizo los mismos sueldos recibidos la Plantilla de Personal y Tabulador de sueldos con corte al 30 de junio de 2024, que se había aprobado para el propio ejercicio fiscal 2024.”*

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada presenta evidencia documental de la publicación del presupuesto y su modificación, constatando con ello, que dicho incremento no excedió el límite mencionado en la observación preliminar; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número 05.

4.1.5. Se verificó que la Entidad Fiscalizada haya presupuestado la partida 161 Previsiones de carácter laboral, económica y de seguridad social; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció lo siguiente:

4.1.5.1 Observación preliminar número 06

De la revisión y análisis al Presupuesto de Egresos aprobado por la Entidad Fiscalizada, correspondiente al ejercicio fiscal 2024, así como del Estado Analítico del Ejercicio del Presupuesto de Egresos Detallado – LDF Clasificación por Objeto del Gasto (Capítulo y Concepto), se conoció que no se presupuestó en el Capítulo 1000 Servicios Personales, la partida de Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, conforme a lo establecido en la normativa aplicable

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 10 fracción II inciso b) de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y a los Municipios.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones y la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, ambos mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **06**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 01**:

Se recomienda que presupuestar en lo subsecuente en el Capítulo 1000 Servicios Personales la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, para hacer frente a futuras obligaciones de carácter laboral, conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5. Transparencia del Ejercicio de los Recursos

5.1. Se comprobó que la Entidad Fiscalizada llevara a cabo la difusión en su página de Internet de la totalidad de los Formatos de las Normas y Lineamientos Aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.1.1. Observación preliminar número 07

De la revisión y verificación de la información en los links proporcionados por la Entidad Fiscalizada:

https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_1t_informacion-de-obligaciones-pagadas-o-garantizadas-con-fondos-federales-al-31-de-marzo-del-2024_290424140716.pdf,

https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_2t_informacion-de-obligaciones-pagadas-o-garantizadas-con-fondos-federales-al-30-de-junio-del-2024_310724130924.pdf,

https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_3t_informacion-de-obligaciones-pagadas-o-garantizadas-con-fondos-federales-al-30-de-septiembre-del-2024_111124130312.pdf,

https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_4t_informacion-de-obligaciones-pagadas-o-garantizadas-con-fondos-federales-al-31-dic-2024_100225092744.pdf, se verificó que no difundió la información trimestral de las obligaciones pagadas o garantizadas con fondos federales correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en los formatos establecidos en las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera, conforme a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, hecho que se hizo constar mediante Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025 y se constató, que se publicó el formato sin datos.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 78 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y Norma para establecer la estructura de los formatos de información de obligaciones pagadas o garantizadas con Fondos Federales.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones y la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, ambos mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **07**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 02**:

Se recomienda que se realice la publicación de la información financiera en los formatos establecidos y aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información, con conforme a la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

5.1.2. Observación preliminar número 08

De la revisión y verificación de la información en los links proporcionados por la Entidad Fiscalizada: https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_3t_norma-para-establecer-las-ayudas-y-los-subsidios-al-30-de-septiembre-del-2024_041124134456.pdf

y https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_4t_norma-para-establecer-las-ayudas-y-los-subsidios-al-31-de-dic-2024_100225092750.pdf se conoció mediante Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025, que no se publicó la totalidad de la Información conforme a lo que establece la normatividad aplicable correspondiente al tercer y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2024, en relación a los montos efectivamente pagados por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 7 párrafo primero, 51, 56 y 67 último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Norma para establecer la estructura de información de montos pagados por ayudas y subsidios, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 2013.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de esta observación preliminar se hace la aclaración que la información referente a la CURP y RFC se ocultaron por considerarse dato de información personal reservada, sin embargo, se corrigió la publicación y ya se encuentra disponible en la siguiente liga de la página oficial del Ayuntamiento de Acuitzio, Mich. siendo las siguientes:*

https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_3t_norma-para-establecer-las-ayudas-y-los-subsidios-tercer-trimestre-2024_081025125837.pdf

https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_4t_norma-para-establecer-las-ayudas-y-los-subsidios-cuarto-trimestre-2024_081025130416.pdf"

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada menciona en su oficio de contestación que se realizó la publicación en las ligas de la página oficial del Ayuntamiento, en las cuales se verificó que en dicha publicación se encuentra la información de los Montos Pagados por Ayudas y Subsidios en los formatos establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **08**.

5.2. Se verificó que se elaborara y se publicara la totalidad de la Información Financiera relacionada conforme a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

5.2.1. Observación preliminar número 09

De la revisión y verificación de la información en los links proporcionados por la Entidad Fiscalizada: https://acuitziodelcanje.gob.mx/svc/link/ayuntamiento_sevac_2024_an_9-informe-sobre-estudios-actuariales-ldf_300425115406.pdf, se constató mediante Acta Circunstanciada de fecha 9 de junio de 2025 que, no se publicó el Informe sobre Estudios Actuariales – LDF. correspondiente al ejercicio fiscal 2024, relacionada con el Anexo 1, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículos 51, 56 y 58 segundo párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 4 y 58 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; y Numerales 7, 8 y 9 de los criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y de los Municipios, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 11 de octubre de 2016 y reforma publicada el 28 de julio de 2021.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

El Presidente Municipal en funciones y la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, ambos mediante escritos de fecha 13 de octubre de 2025, exponen argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **09**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 03**:

Se recomienda realizar la elaboración y publicación del Informe sobre Estudios Actuariales – LDF, n el formato establecido según la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

6. Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios

6.1. Se constató que la Entidad Fiscalizada llevo a cabo la contratación de las adquisiciones de bienes, arrendamientos o servicios autorizados, en forma transparente, de acuerdo con el marco jurídico aplicable; las cuales están amparadas en un contrato, pedido u orden de servicio debidamente formalizada; y la persona física o moral con quien se celebraron los contratos, pedidos u orden de servicio, garantizó, en su caso, los anticipos que recibió, cumplió las condiciones pactadas en el instrumento jurídico mencionado, o la garantía de calidad al entregar los bienes, todo ello con el fin de asegurar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; así mismo se verificó que los pagos realizados están soportados con los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) para el pago de los arrendamientos, adquisiciones y servicios contratados; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.2. Se verificó y se conoció que la Entidad Fiscalizada expidió Comprobantes Fiscales Digitales por Internet (CFDI) por concepto de Ayudas y Subsidios; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

6.3. Se verificó y se constató que los recursos para cubrir los adeudos del ejercicio fiscal anterior, previstos en el proyecto de Presupuesto de Egresos, no excedieron del 2.5 por ciento de los Ingresos totales de la Entidad Fiscalizada, para el ejercicio 2024; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

7. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Gobierno

7.1. Se verificó que se revisara, actualizara y difundiera, el Bando de Gobierno Municipal durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.1.1. Observación preliminar número 10

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada por la Entidad Fiscalizada respecto al Bando de Gobierno; se conoció que se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo con número 66 de fecha 30 de junio del 2022; sin embargo, no presenta evidencia documental que acredite la revisión, actualización y difusión del mismo, durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, en términos de la normativa aplicable.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la aclaración de este numeral se informa que se solicitó a las diversas áreas del Ayuntamiento la revisión y sus observaciones o aportaciones para la actualización de ser el caso, del Bando de Gobierno para el Municipio de Acuitzio, Mich., para lo cual me permito anexar en formato PDF los oficios números SE-664/2025 y SE-664/2025 ambos de fecha 03 de octubre de 2025."*

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumentos tendientes a dar atención a la observación preliminar determinada, y

en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **10**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 04**:

Se recomienda realizar la revisión, la actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal, según la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.2. Se verificó que se revisaran y aprobaran los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, en materia de gobierno durante el ejercicio fiscal sujeto a revisión, por el Órgano de Gobierno, sus dependencias, entidades y servidores públicos, según el caso, de la Entidad Fiscalizada, de conformidad con la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.2.1. Observación preliminar número 11

De la revisión y análisis a la información proporcionada por la Entidad Fiscalizada, respecto al cumplimiento normativo, de los reglamentos, lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público durante el ejercicio fiscal 2024; se conoció que cuenta con disposiciones administrativas para el ejercicio de sus atribuciones de materia de gobierno; sin embargo, se observó que dichas disposiciones no se revisaron y actualizaron durante el primer bimestre del ejercicio sujeto a revisión.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 180 párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: "...se informa que en el acta de Cabildo número ORD-

41/2025 de la Trigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 09 de octubre de 2025 se aprobó el Manual de Funciones del Ayuntamiento de Acuitzio, Michoacán en el numeral 5 del orden del día; y la modificación y actualización a los Lineamientos para Ejercer los Servicios de Vigilancia, Inspección y Control Necesarios para la Ejecución de Obra Pública, con Recursos Provenientes de la Retención de Cinco al Millar en el Municipio de Acuitzio, Michoacán en el numeral 6 del orden del día; en acta de Cabildo número ORD-29/2025 de la Vigésima Primera Sesión Ordinaria de fecha 19 de mayo de 2025 se aprobó la iniciativa de reforma y actualización del Reglamento de Comercio del Municipio de Acuitzio, en su numeral 6 del orden del día.”

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Una vez analizadas y valoradas todas y cada una de las constancias que integran el expediente de auditoría en cuestión se hace uso del principio de importancia relativa y se determina que existen elementos para **eliminar** las Observación Preliminar número **11**; sin embargo, y por la importancia del resultado que arrojó la ejecución del procedimiento de auditoría citado, se hace indispensable emitir la siguiente **Recomendación número 05**.

Se recomienda realizar la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público, para el funcionamiento y operatividad de la Entidad Fiscalizada, según la normativa aplicable.

A lo antes recomendado, se deberá dar atención dentro del plazo establecido en el artículo 60 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

7.3. Se verificó que se realizaran las sesiones para las autorizaciones correspondientes, en materia de ejercicio de las atribuciones de gobierno de la Entidad Fiscalizada, y que éstas, se encontraran asentadas en el libro de Actas respectivo, en los términos de la normativa aplicable; por lo que se detectaron irregularidades que presumen la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, se conoció los siguiente:

7.3.1. Observación preliminar número 12

Como resultado de la revisión a la información y documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada, correspondiente a las Actas de Sesiones Ordinarias celebradas durante el Ejercicio Fiscal sujeto a revisión, se conoció que no existe evidencia

documental de haber celebrado las Sesiones Ordinarias de la primera quincena de los meses de octubre y noviembre correspondientes al ejercicio fiscal 2024.

Disposiciones Jurídicas Incumplidas

Artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

Síntesis de las Justificaciones y Aclaraciones presentadas por la Entidad Fiscalizada

Mediante escrito de fecha 13 de octubre de 2025, el Presidente Municipal en funciones presentó y/o manifestó lo siguiente: *"Para la justificación y aclaración de esta observación me permito manifestar que si fueron celebradas las sesiones ordinarias en el mes de octubre, la primera sesión ordinaria con fecha 17 de octubre de 2024, y la segunda sesión ordinaria con fecha 29 de octubre de 2024, de la misma forma en el mes de noviembre, la primera sesión ordinaria el día 25 de noviembre de 2024, y posteriormente la segunda sesión ordinaria con fecha 29 de noviembre del año 2024, haciendo la precisión que debido a la carga de trabajo del H. Ayuntamiento, no se pudo sesionar en las primera quincena de octubre y de noviembre del 2024, más sin embargo, se cumplió con la celebración de las dos sesiones por mes.*

He remitido instrucción a la Secretaría del Ayuntamiento para que se observe cumplir con la programación y celebración de las sesiones ordinarias en las quincenas correspondientes con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo."

Mediante escrito de fecha del día de su presentación, la representante legal del Presidente Municipal por el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de agosto de 2024, expone argumento tendiente a dar atención a la observación preliminar determinada, y en uso del principio de economía procesal, no se hace su transcripción, mismos que fueron tomados en cuenta para su valoración.

Los elementos proporcionados justificaron la inconsistencia que guarda relación con el hecho observado, debido a que la Entidad Fiscalizada argumentó y entregó las Actas de sesión de fechas 17 y 29 de octubre, así como 25 y 29 de noviembre del ejercicio sujeto a revisión; por lo que **se elimina** la Observación Preliminar número **12**.

8. Cumplimiento Normativo del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Organización

8.1. Se verificó que los nombramientos y remociones de los cargos de la Entidad Fiscalizada, se realizaran y se aprobaran de conformidad a la normativa aplicable; por lo

que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.2. Se verificó que se presentaran y aprobaran los planes de trabajo, programas operativos, informes de avances, informes anuales o finales de los servidores públicos obligados, según el caso, de conformidad a la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

8.3. Se verificó que se crearan e integraran los Institutos y Comités, así como su normativa rectora, señalada en las disposiciones aplicables por el Órgano de Gobierno de la Entidad Fiscalizada; así mismo, que sus actuaciones y su funcionamiento, se realizaran en cabal apego del marco legal correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9. Cumplimiento del Ejercicio de Atribuciones en Materia de Funcionamiento

9.1. Se verificó que se haya cumplido con la presentación de los informes trimestrales correspondientes a los avances del ejercicio del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal en revisión, en el plazo y en los términos dispuestos en la normativa aplicable; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

9.2. Se verificó la elaboración del presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de la aprobación inicial y de las modificaciones; su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, incluyendo todos los instrumentos complementarios, y su entrega a la Auditoría Superior de Michoacán, en los términos establecidos en la normativa correspondiente; por lo que no se detectaron irregularidades que presuman la existencia de conductas, actos, hechos u omisiones; en consecuencia, no se generaron observaciones preliminares.

SÍNTESIS DE LAS JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES QUE LA ENTIDAD FISCALIZADA PRESENTÓ EN RELACIÓN CON LOS RESULTADOS Y LAS OBSERVACIONES

La documentación proporcionada por la Entidad Fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones, mediante dos escritos de fecha 13 de octubre de 2025, misma que fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los Resultados y las Observaciones Preliminares determinadas por la Auditoría Superior de Michoacán, las cuales se encuentran descritas en el apartado de Resultados de la Fiscalización Efectuada.

DICTAMEN DE LA REVISIÓN

Hemos fiscalizado los Recursos Fiscales e Ingresos Propios (Ingresos de Gestión), por lo que la responsabilidad de la información utilizada corresponde a la Entidad Fiscalizada, nuestra atribución consiste en emitir una opinión técnicamente sustentada sobre la muestra sujeta a fiscalización.

Se realizó la auditoría conforme a las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, dichas normas requieren que la auditoría sea planeada y se lleve a cabo de tal manera que se obtenga una seguridad razonable respecto del ejercicio del gasto y la información financiera.

En nuestra opinión la información financiera sujeta a fiscalización, de la Entidad Fiscalizada presenta inconsistencias y/o incumplimientos del marco normativo, sobre el cual se instaurarán procedimientos de investigación y se elaboraron recomendaciones relacionadas con la presupuestación de la partida 161 Previsiones de Carácter Laboral, Económica y de Seguridad Social, la omisión de publicar en la página de internet de la Entidad Fiscalizada, los formatos establecidos con la Información Financiera conforme a las Normas y Lineamientos aprobados por el Consejo Nacional de Armonización Contable en Materia de Transparencia y Difusión de la Información Financiera y de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; así como la revisión, actualización y difusión del Bando de Gobierno Municipal; la expedición, aprobación y cumplimiento de los reglamentos, los lineamientos y demás disposiciones municipales de orden público.

Derivado del contenido del presente informe se desprenden datos personales, por lo que se deberá guardar reserva y confidencialidad en términos de lo dispuesto en los artículos 102, fracciones IX, X y XIII de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo y, 59 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Michoacán de Ocampo.

Contador Público
Marco Antonio Bravo Pantoja
Auditor Superior de Michoacán

Licenciada en Economía
Karina Rosales Rodríguez
Auditora Especial de Fiscalización
Municipal

Contador Público
Cynthia Olaya Ortiz Loeza
Directora de Fiscalización Municipal

Contador Público

Auditor



Ver más sobre Política Integral

Nota: La presente hoja que contiene solo firmas forma parte integrante del Informe Individual correspondientes a la Auditoría de Cumplimiento Financiero que se está llevando a cabo al Municipio de Acuitzio, Michoacán, del ejercicio fiscal 2024.

